

el dicho Señor Almirante mandó á mi Diego de Peñalosa, Escribano de Cámara del Rey é de la Reina, nuestros Señores, é su Notario público en la su Côte é en todos los sus Reinos é Señoríos, que catase los registros é protocolos de Fernando Pérez de Luna, Escribano público del número de la dicha cibdad, defunto que Dios haya, que en mi poder habían quedado por virtud de un mandamiento por el dicho Señor Almirante á mi el dicho Diego de Peñalosa dado, firmado de su nombre, para que yo pudiese sacar de los dichos registros é protocolos cualquier escritura que á mi fuese demandada autorizadamente; por el cual dicho mandamiento yo fui requerido por parte del dicho Señor Almirante mirase los dichos registros é protocolos del dicho Fernand Pérez de Luna, en los cuales fallaría el dicho requerimiento que aquí en esta dicha escritura va declarado, é ge lo diese firmado é signado con mi signo en pública forma en manera que faga fé, por cuanto se entiende aprovechar dél en algun tiempo que le convenga. E yo Diego de Peñalosa, Escribano suso dicho, por virtud del dicho mandamiento que del dicho Señor Almirante tengo para sacar cualesquier escrituras en limpio, autorizadamente, que hayan pasado ante el suso dicho Fernand Pérez de Luna, Escribano defunto que Dios haya, que en mi poder están, lo fice escribir é saqué en limpio é conforme, é signé de mi signo á al.—En testimonio de verdad.—Diego de Peñalosa.

Observaciones criticas sobre el codicilo militar que se supone hizo el Almirante Don Cristóbal Colon, y se ha encontrado modernamente en una biblioteca particular de Roma.—Para examinar este documento, y probar que es apócrifo y supuesto, y la ligereza con que han hablado de él algunos escritores, convendrá copiarle á la letra tal cual se halla en el original.

Codicillus more militari Christophori Columbi.
Cum Sanctissimus Alexander Papa VI me hoc devotissimo proecum libello honorarit, summum mihi praebente solatium in captivitate, proeliis, et adversitatibus meis, volo ut post mortem meam pro memoria tradatur amantissimae meae patriae Reipublicae Genuensi; et ob beneficia in eadem urbe recepta volo ex haereditatibus Italice (1) redditibus erigi ibidem novum hospitale, ac pro pauperum in

(1) Otros han leído *ex stabilibus in Italia*

patria meliori substentatione, dificienteque linea mea masculina in admiralatu meo Indiarum et annexis juxta privilegia dicti Regis in succesorem declaro et substituo eandem Rempublicam S. Georgii.

Datum Valledoliti 4 Maii 1506.

.S.

S. A. S.

X. M. I.

XPO FERENS.

Dícese que este codicilo fué descubierto en la biblioteca de la casa Corsini, en Roma, por el sabio Abate D. Juan Andres, que lo examinó escrupulosamente y lo comunicó á Tiraboschi, y que éste habiendo sacado una copia, la insertó en una nota de la última edicion de su *Historia literaria de Italia* (1). El Abate Andres, escribiendo á su hermano D. Carlos desde Mantua á ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco cuanto habia observado en el viage que hizo á Roma, donde estuvo desde el diez y nueve de Julio hasta el veinte de Setiembre de aquel año (2), y contrayéndose á la Biblioteca de la casa Corsini: *Vi con gusto*, le dice, *un Oficio de la Virgen que usó Colon, y en él un codicilo que escribió de su propio puño, usando del privilegio militar* (3). Luégo veremos con cuánta precipitacion y cuán sin fundamento formó este juicio un escritor tan docto y recomendable.

Dos copias perfectamente calcadas del original tenemos á la vista: ambas remitidas desde Roma á D. Juan Bautista Muñoz por el Excmo. Sr. D. Josef Nicolas de Azara, Ministro plenipotenciario de España en aquella Corte; la última con carta de doce de Febrero de mil setecientos ochenta y cuatro, en la cual entre otras cosas le dice: «He hecho registrar de nuevo el libro de Colon, ya que V. no »recibió la copia que le envié la otra vez. Ahora he hecho más: he hecho calcar »la letra, de manera que la copia es idéntica con el original, y así tenemos un »documento auténtico de la letra y firma de aquel grande hombre. Vm. repara el »modo de firmar, medio en latin y medio en griego, que huele á la pedanteria de »aquel siglo .XPO FERENS. A su tiempo podrá Vm. hacer grabar ese documento »para satisfacer la curiosidad de muchos.» Vése por aquí que ántes de doce de

(1) Bossi, *Vida de Colon*, pág. 74, y en las notas al Apéndice, nota 59, pág. 360 de la traduccion francesa.

(2) Andres, *Cartas fam.*, tomo I, carta vi, pág. 153, y tom. II, carta xi, pág. 75.

(3) Andres, *Cartas familiares*, tom. I, carta vi, pág. 179. Este escritor nada dice de haber sido el descubridor del codicilo militar de Colon, del cual se habia enviado una copia al Doctor Robertson en 1780, segun dice el Sr. Francisco Cancellieri en su *Dissertazione sopra Cristoforo Colombo*, impresa en Roma, año 1809, § 1.º

Febrero de mil setecientos ochenta y cuatro se conocía en Roma y particularmente por el Sr. Azara el supuesto codicilo militar de Colon. ¿Cómo, pues, asegura el Sr. Bossi (1) *que estaba ignorado de todo el mundo... y que no fué descubierto hasta poco ha por el sabio Abate Andres*, cuando sabemos por testimonio de éste que no estuvo en Roma ni reconoció este documento hasta el verano de mil setecientos ochenta y cinco, año y medio despues que el Sr. Azara le había comunicado á D. J. B. Muñoz? El Sr. Ab. Andres no es ménos ligero en el juicio que formó de este antiguo escrito, pues sin tener á la vista otros auténticos de Colon para compararlos entre sí, como nosotros lo hemos hecho, no podía ni debía asegurar que era de *propio puño* de aquel gran hombre, y ménos que lo había hecho *usando del privilegio militar*, que no estaba entónces en práctica ni uso, ni reconocido legalmente en España. Estos errores en hombres tan doctos deben servir de ejemplo y escarmiento á otros ménos instruidos para conocer la cautela y circunspeccion con que siempre se debe proceder en el exámen, juicio y calificacion de semejantes escritos y antiguos documentos.

Comparando, pues, las copias remitidas por el Sr. Azara con las cartas y escritos originales de puño propio del Almirante Colon, existentes en el archivo del Duque de Veraguas, y con el *fac-simile* de las dos publicadas al fin del *Códice Colombo Americano*, impreso en Génova el año de mil ochocientos veinte y tres, se advierte desde luégo una diferencia muy notable en la formacion y carácter de la letra y aún en la firma del Almirante y en las letras mayúsculas que la preceden. Por ejemplo el Almirante nunca puso puntos á las XMY que antecedian á su firma: esta Y la hizo siempre griega, y así lo dice en su testamento, y no I latina: las EE de su nombre XPO FERENS. fueron como mayúsculas de imprenta, y no como de mano; y así otras discrepancias y variedades que á primera vista califican y persuaden ser de otra mano la letra del supuesto codicilo.

No satisfechos de nuestro propio juicio y opinion sobre el carácter de apócrifo que presentaba á primera vista el documento en cuestion, manifestamos y consultamos los exactos *fac-simile* hechos en Roma, que acabamos de citar, á literatos que nos merecen toda confianza y opinion en el público, y singularmente al Señor D. Tomás González, quien por su reciente y continua ocupacion en el Archivo general de Simancas está habituado á leer y discernir los caracteres de la época del Almirante, y los del Almirante mismo que ha visto, copiado, cotejado y examinado en escritos de diversas clases; y sin dudar un punto nos asegura que el mencionado codicilo, tal como aparece calcado en las dos copias idénticas que poseemos de él, no es de letra de Colon, ni en el cuerpo del documento, ni en su

(1) *Vida de Colon*, pág. 74 de la traduccion francesa.

firma ni signatura; teniendo á la vista para esta decision otras legítimas y originales, con las cuales ha hecho un cotejo escrupuloso.

Nos ha añadido tambien que le parece ridiculo que una disposicion de tanta importancia é interes fuese hecha por el Almirante, que siempre abundaba en demostraciones de formalidad, y guardaba el alto tono y maneras de gran Señor, en el contraforro de un devocionario, y que no formalizase una disposicion cabal de un modo más decoroso y fehaciente, en especial hallándose en Valladolid en plena paz, de que gozaba á la sazón España, en una ciudad populosa, Corte entónces del Rey y residencia de los tribunales de justicia, en donde había abundancia de Escribanos y Notarios nacionales y extranjeros que le habrían autorizado cualquier disposicion, como se la autorizaron quince días despues.

Era costumbre y aún ordenanza militar en tiempo de los Reyes Católicos, y continuó durante la dominacion austriaca en España, que á toda empresa ó expedicion de guerra, tanto terrestre como marítima, dentro y fuera de la Peninsula que se hacia por órden y cuenta de los Reyes, fuese en el ejército ó armada algun Escribano público que autorizase los actos que ocurriesen y necesitasen de la fe pública. Así se vé que en todas las expediciones de Colon iba un Escribano Real; y á quien no sea enteramente peregrino en la historia de España, le habrán venido á las manos muchos ejemplares de testamentos hechos por Españoles en Italia, Flándes, África y América en lances de guerra, sin que se halle vestigio ninguno de haber estado en práctica los codicilos militares, que no aparecen autorizados ni permitidos legalmente hasta el reinado de Felipe V.

Para más convencerse de esto basta examinar la ordenanza dispuesta por el célebre Alejandro Farnesio, Duque de Parma, en trece de Mayo de mil quinientos ochenta y siete, donde tratando en el art. 37 de los soldados que mueren *ab intestato*, y en el 38 de los que fallecen dejando hecho su testamento, prescribe la intervencion que en ambos casos deben tener los Auditores y los Escribanos, sin hacer la menor indicacion de una prerogativa tan señalada. Pero aún cuando la hubiese estaban siempre exceptuadas del fuero militar *las causas de acciones reales hipotecarias y sucesion de bienes raíces y patrimoniales*, como se dice en el art. 3.º de dicha ordenanza, porque esto competía á la jurisdiccion ordinaria *conforme las leges comunes y los placartes del Emperador mi Señor*. Lo mismo se mandó en cuanto á demandas de bienes raíces, mayorazgos y particiones de herencias, por Reales cédulas de 5 de Noviembre de 1626 y 27 de Noviembre de 1649, y otras muchas. Si tales eran en España desde muy antiguo las leyes y costumbres militares ¿cómo se intenta exceptuar de ellas á Colon, disponiendo nada ménos que del Almirantazgo de las Indias y de los privilegios anexos á esta dignidad en favor de una Potencia extranjera?

No se concibe, pues, razon ni motivo justo para creer que Colon tuviese nece-